



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla, 08 AGO. 2016

G.A. E - 003669

Señor
LIBIA PALACIO ULLOQUE
Representante Legal
PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.
Carrera 53 N°76 - 115
Barranquilla - Atlántico

REF: RESOLUCION No - - 000501

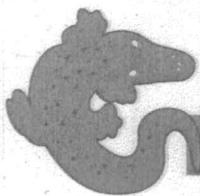
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1403-013,1402-081,1401-059
Elaboro Merielsa García



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000501 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A AL EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001053 del 02 de Diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó la Concesión de Aguas Subterráneas, y dicta otras disposiciones legales a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad del Norte, con Nit 860.015.300-0, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, otorgada por primera vez con la Resolución N° 00751 del 2005, para las actividades de riego por aspersión de los jardines y uso sanitario en sus instalaciones.

Que la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad del Norte, con el radicado N°007375 del 13 de Agosto de 2015, solicitó la renovación de la Concesión de Agua Subterránea captada de dos pozos profundos localizado en las instalaciones de la empresa. Anexan a la solicitud la Caracterización de Aguas Subterráneas 2014 y 2015 y el acto administrativo que renueva la Concesión de Aguas Subterráneas, Resolución N° 1053 del año 2010.

Que verificada la documentación aportada por la empresa en referencia, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad, expidió el Auto N°00820 del 29 de septiembre de 2015, el cual inició el trámite de renovación de la Concesión de Agua Subterránea a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por la señora Libia Palacio Ulloque, para las actividades de riego por aspersión de los jardines y uso sanitario en sus instalaciones.

Que la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte presentó con el Radicado No. 09671 del 19 de octubre de 2015, copia de la consignación por concepto de pago de evaluación de la renovación de la concesión de aguas subterránea, establecido en el Auto N°00820 del 29 de septiembre de 2015.

Que con el fin de evaluar y conceptualizar sobre la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad, practicó visita técnica el día 26 de abril de 2016, a la empresa en referencia expidiendo el Informe Técnico N°00458 del 24 de Junio de 2016, en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de la visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, se encontró realizando la actividad de cremación normalmente.

1- La empresa capta agua subterránea proveniente de dos (2) pozos profundos; el agua es utilizada para riego y para servicios generales.

Pozo 1 JARDIN 19: Se encuentra ubicado en coordenadas 11° 00' 59,7" N, 74° 52' 28,4" O. Se capta agua por medio de Bomba sumergible F&W de 10 HP y 4 pulgadas de diámetros de salida.

Pozo 2 JARDIN 11: Se encuentra ubicado en coordenadas 11° 00' 59,5" N, 74° 52' 32,1" O. Se capta agua por medio de Bomba sumergible F&W de 10 HP y 4 pulgadas de diámetros de salida.

Sabado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. - 000501 DE 2016

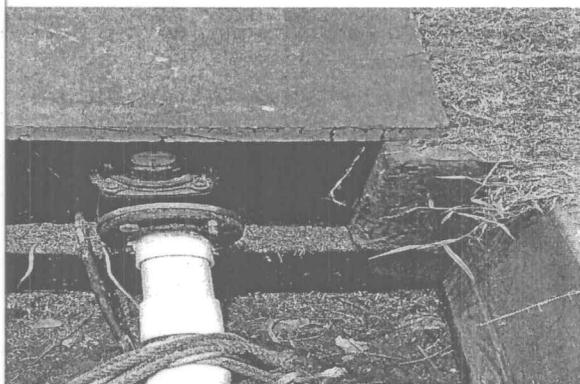
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A AL EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

La persona que atendió la visita informó que el caudal solicitado era el mismo y que correspondía a 8 litros/segundo, lo cual no concuerda con la solicitud y las condiciones del permiso de concesión que en su momento se renovó con la Resolución No. 00001053 de diciembre 2/2010.

2- Registro fotográfico:



Pozo Jardín 19, con su respectivo medidor de caudal.



Pozo Jardín 11, con su respectivo medidor de caudal.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado N°007375 del 13 de agosto de 2015, contienen la información para conceptualizar sobre la renovación de la concesión de aguas subterránea, con las mismas condiciones y/o actual régimen de captación de las aguas.

- ✓ Caudal solicitado: 11 litros/segundo
- ✓ Frecuencia de captación: 8 horas/día, 30 días/mes
- ✓ Equivalente a: 317 m³/día, 9510 m³/mes.

USOS: El recurso agua se utiliza para riego por aspersión de los jardines y zonas verdes del parque cementerio y para usos en servicios generales (baños y limpieza).

Caracterización de las aguas captadas:

El muestreo fue realizado el 24 de diciembre de 2015, por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla, acreditado ante el IDEAM para la ejecución de dichos estudios (resolución 241 de febrero 2015 y Resolución 681 de mayo de 2005).

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por el decreto 1076 de 2016, (capítulo XIX del Decreto 1594/84 emanado por el Ministerio de Agricultura de Colombia).

Chaparrin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000501 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A AL EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Resultados

Pozo JARDIN 19: Se tomaron 3 muestras y los resultados promedios son:

Parámetros medidos en Campo.		
Parámetro	unidades	Resultado.
Ph	Unidades de hidronio	7,19 – 7,62
Conductividad	uS/cm	4430 -4480
Oxígeno disuelto	Mg/L	1,06 – 3,20
Temperatura	°C	29,7 – 31,2

Parámetros de Laboratorio.		
Parámetro	unidades	Resultado promedio.
DBO5	mg/L	2,90
DQO	mg/L	13,87
ALCALINIDAD	mg/L	285,35
S. SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	ND
FOSFATOS	mg/L	ND
NITRITOS	mg/L	0,05
NITROGENO TOTAL KJELDAHL	mg/L	<4
NITRATOS	mg/L	1,75
SULFATOS	mg/L	552,67
TURBIEDAD	mg/L	1,91
COLOR VERDADERO	UPC	--
COLIFORMES FECALES	NMP/100ml	<1,8
COLIFORMES TOTALES	NMP/100ml	<1,8

Pozo JARDIN 11: Se tomaron 3 muestras y los resultados promedios son:

Parámetros medidos en Campo.		
Parámetro	unidades	Resultado.
pH	Unidades de hidronio	7,24 – 7,30
Conductividad	uS/cm	4570 -4590
Oxígeno disuelto	Mg/L	0,93 – 3,17
Temperatura	°C	30,7 – 31,1

Parámetros de Laboratorio.		
Parámetro	unidades	Resultado promedio.
DBO5	mg/L	2,99
DQO	mg/L	15,47
ALCALINIDAD	mg/L	284,58
S. SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	ND
FOSFATOS	mg/L	ND
NITRITOS	mg/L	0,03
NITROGENO TOTAL KJELDAHL	mg/L	<4
NITRATOS	mg/L	1,61

Supad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000501 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A AL EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

SULFATOS	mg/L	565,93
TURBIEDAD	mg/L	6,09
COLOR VERDADERO	UPC	--
COLIFORMES FECALES	NMP/100ml	<1,8
COLIFORMES TOTALES	NMP/100ml	<1,8

Observación: Durante el programa de monitoreo de aguas subterráneas no se midió los parámetros cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina), este incumplimiento fue evaluado (para el caso de los años 2013 y 2014) en el concepto de seguimiento a las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación para tomar las medidas que el caso amerite.

Registro del agua captada de los pozos profundos.

El Radicado No. 004728 del 28 de Mayo de 2015 y el Radicado No. 006435 del 17 de Julio de 2015, contiene los registros del agua capta correspondiente a los años 2013 y 2014.

Esta corporación con la Resolución No. 00001053 de diciembre 2/2010, otorga un régimen de captación de **317 m3/día** equivalente a **9510 m3/mes**

El día de la visita se evidenció el registro del agua captada por la empresa en el año 2015:

- ⚡ Pozo Jardín 19: promedio de 280 m3/día, equivalente a 6160 m3/mes
- ⚡ Pozo Jardín 11: promedio de 180 m3/día, equivalente a 3960 m3/mes

Total captado: 10120 m3/mes. De la evolución de dichos registros se concluye que el régimen de captación de la empresa es superior al concesionado. Este incumplimiento será evaluado por separado en el seguimiento ambiental de las obligaciones establecidas por esta Corporación.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES.

La Resolución No.0001053 de diciembre 2/2010, la C.R.A., renovó la concesión de aguas subterráneas a la empresa Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, sujeta a obligaciones:

1.- Presentar anualmente caracterizaciones del agua captada proveniente de los dos pozos subterráneas, evaluando: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, alcalinidad, Coliformes totales y fecales, DBO ₅ , DQO, Pentanodiamina (cadaverina), Putrescina (butanodiamina), Nitritos, Nitratos, Sulfatos, fosfatos. SI CUMPLE
OBSERVACIONES = la empresa mediante radicado 007375 del 13 de agosto de 2015, presentó la caracterización correspondiente al año 2015.
2.- Llevar registro diario del agua captada en cada pozo y presentar semestralmente informe a la CRA. SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Radicado No. 004728 del 28 de Mayo de 2015 y 006435 del 17 de Julio de 2015. El registro del agua captada en el año 2015 NO ha sido reportado a esta Corporación (ver observación anterior).

El Auto No. 000304 del 22 de Junio de 2015, referido a unos requerimientos establecidos a la empresa Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte.

Dar cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones ambientales establecidas por esta corporación mediante Resolución No. 00001053 de diciembre 2/2010 y mediante la Resolución No. 000159 del 12/marzo/2012

- La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, **NO** presentó a esta corporación la caracterización anual del agua captada de los pozos profundos correspondiente al año 2014 (ver Observación anterior)
- Con las otras obligaciones **SI CUMPLE.**

Charry

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000501 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas en el informe técnico N° 0458 del 26 de Junio de 2016, y la norma aplicable, esta Corporación considera VIABLE renovar por un término no mayor de 2 años, la concesión de agua subterránea proveniente de dos pozos profundo a la empresa Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: *Disposiciones generales. Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo del Decreto -Ley 2811 de 1974.*

- a. Por ministerio de ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015, *Usos del agua.* Para los efectos del presente decreto se tendrán en los siguientes usos del agua: 1. Consumo humano y doméstico. Preservación de flora y fauna. Agrícola. Pecuaria. Recreativo. Industrial. Pesca, Maricultura y Acuicultura. Navegación y Transporte Acuático.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. *Ibidem* “Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 30 *Ibidem* señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 *ibidem* señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso Industrial.”

Que el Artículo 2.2.3.2.1.4.5. Establece: *“Servidumbres y aprovechamiento de las aguas subterráneas. Las servidumbres establecidas conforme la ley, gravan también a los predios en los cuales deben ejecutarse obras para el aprovechamiento de las aguas subterráneas y para su conducción.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 *ibidem* determina “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000501 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A AL EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 del 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, se entiende como usuario de MEDIANO.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

50000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000501 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A AL EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor, por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	TOTAL
Concesión de Aguas Subterráneas	\$6.393.119,01
TOTAL	\$6.393.119,01

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de dos pozos profundos a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad del Norte, con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por la señora Libia Palacio Ulloque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, otorgada por primera vez con la Resolución N° 00751 del 2005.

La Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de dos pozos profundos tiene las siguientes Características:

Nombre de la Fuente de captación: Subterránea (pozo Jardín 19 y pozo Jardín 11).

Coordenadas de captación:

Pozo 1 JARDIN 19: 11° 00' 59,7" N, 74° 52' 28,4" O.

Pozo 2 JARDIN 11: 11° 00' 59,5" N, 74° 52' 32,1" O.

Caudal de agua a captar: 11 l/s, equivalente a 9510 m³/mes

Frecuencia de captación: 30 días /mes

Tiempo de captación: 8 horas /día

Destinación del recurso: Riego de Jardines, zonas verdes y servicios generales.

PARAGRAFO: El uso permitido del agua captada es para las actividades de riego por aspersión de los jardines y uso sanitario en sus instalaciones.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión otorgada tiene un término de 2 años, sujeto al cumplimiento de siguientes obligaciones ambientales:

1.- Aprovechar un régimen de consumo no mayor de 9510 m³/mes.

2.- Realizar anualmente prueba de Bombeo a cada pozo de captación de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, con el fin de asignar un funcionario para la supervisión de la prueba en mención.

3.- Presentar a esta corporación un Informe técnico detallado de la prueba de bombeo que contenga como mínimo la siguiente información:

3.1- Características de la Prueba de Bombeo en cada pozo.

Inicio de la prueba de bombeo

Duración prueba de bombeo a caudal constante

Caudal medio de la prueba

Duración recuperación

Aforo de cada pozo

Nivel de referencia usado en cada pozo

Distancia entre los dos pozos.

3.2- Los parámetros independientes encontrados en cada pozo -Condiciones particulares de explotación de cada pozo:

Japats

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000501 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Nivel Estático

Nivel dinámico teórico.

Abatimiento.

Caudal de Diseño

Profundidad de instalación de la bomba recomendada.

Tiempo estimado de recuperación para cada pozo.

Porcentaje de Recuperación de cada pozo

4.- Realizar anualmente estudio de Caracterización de las aguas captada de los dos (2) pozos. Tomando una muestra simple por día durante dos (2) días consecutivos de captación de agua subterránea. Se caracterizarán los siguientes parámetros: Caudal captado, Alcalinidad Total, Cloruros, Conductividad, DBO₅, DQO, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos totales, Potencial Redox, Bicarbonatos, Carbono Orgánico Total (COT). Se debe monitorear además NKT, cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina), Coliformes Termotolerante, Coliformes totales, Sulfatos y Fosfatos. Informar con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas captadas de los pozos a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

7.- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, una alícuotas diaria, durante dos (2) días consecutivos de trabajo normal del Parque Cementerio.

8.- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de las aguas captadas del pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos usados en campo y en Laboratorio, cuadro comparativo con las normas y la certificación del IDEAM que acredita el Laboratorio que efectúe el estudio.

9.- Debe llevar registro del agua captada del pozo diariamente y mensualmente y enviar anualmente a esta Corporación un reporte del registro del agua captada del pozo.

ARTICULO TERCERO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones en las cuales se renovó la Concesión de Aguas Subterránea, la empresa Parques y Funerarias S.A.S, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad del Norte, con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por la señora Libia Palacio Ulloque, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON UN CV M/L (\$ 6.393.119,01 CV M/L), por concepto de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas Subterránea, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 2016, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000501 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A AL EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 00458 del 24 de Junio de 2016, de la Gerencia de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad del Norte, con Nit 860.015.300-0, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO OCTAVO: La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad del Norte, con Nit 860.015.300-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 04 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1402-081, 1401-059
C.T.458/2016

Proyectó: Merielsa García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental
V.B: Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)

hapat